

AUTO 1193

POR EL CUAL SE ORDENA EL TRASLADO DE UN EXPEDIENTE

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto - Ley 2811 de 1974, en concordancia con el Decreto 01 de 1984, la Ley 99 de 1993, el Decreto Distrital 561 de 2006, la Resolución SDA 110 de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

6 PE -

Que en la Secretaría Distrital de Ambiente cursa el expediente DM-06-97-189, en el cual obran actuaciones surtidas frente a las actividades mineras llevadas a cabo en la FABRICA DE TUBOS LA ROCA LTDA, ubicada en la Carretera de Oriente N. 31 – 90 Sur Interior 1, de propiedad del señor PEDRO J. FRANCO RIVERA en la Localidad de San Cristóbal de esta ciudad.

Que se realizó visita al mencionado predio el 29 de Mayo de 2007, cuyas conclusiones obran en el concepto técnico número 6990 del 30 de Julio de 2007 y en el que se evidenciaron actividades de beneficio y transformación de arcillas, además del impacto ambiental ocasionado por la antigua explotación minera en la FABRICA DE TUBOS LA ROCA LTDA y la falta de implementación de un instrumento de control.

Que en la visita efectuada se pudo determinar con base en las lecturas de las coordenadas en las que se encuentra ubicado el predio en el cual desarrolla sus actividades la FABRICA DE TUBOS LA ROCA LTDA. y acorde a los límites definidos por el Plan de Ordenamiento Territorial –POT- se encuentra fuera del perímetro urbano del Distrito Capital.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la





diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

. F. 1

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que teniendo en cuenta que este Despacho pudo verificar a través de los conceptos emitidos que el predio en el cual se desarrollan las actividades mineras en la FABRICA DE TUBOS LA ROCA LTDA, se encuentra fuera de los límites del perímetro urbano conforme a lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial -POT- Decreto número 190 de 2004, corresponde su trámite a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca —CAR- por ser la autoridad ambiental competente, por lo tanto y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del CCA, se ordenará el traslado a esa entidad para lo de su competencia.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad y tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias de conformidad con el principio de eficacia.

Que el artículo tercero del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el artículo sexto del Decreto 561 de 2006, literal I) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia.

Que el Decreto 190 de 2004 Plan de Ordenamiento Territorial —POT- define los límites dentro de los cuales la competencia está a cargo del Departamento Administrativo del Medio Ambiente — DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el artículo 55 de la Ley 99 de 1993 establece la competencia de esta entidad dentro del perímetro urbano para el otorgamiento de licencias ambientales, permisos concesiones y autorizaciones cuya expedición no esté atribuida al Ministerio del Medio Ambiente –hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial-

BOG



M = 1193

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el traslado del expediente DM-06-97-189 correspondiente a la FABRICA DE TUBOS LA ROCA LTDA., a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, por las razones expuestas en la presente providencia.

Parágrafo. Se deberá dejar constancia del traslado de estos expedientes dentro del Sistema de Información Ambiental de la Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente providencia no procede recurso de conformidad con el artículo 49 del CCA.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

1 9 JUN 2008

ALEXANDRA LOZANO VERGARA Pirectora Legal Ambiental ₩

Revisó: Wilson G León Proyectó: Adriana Morales – Abogada DLA CT 6990 del 30 de Julio de 2007 EXP DM-06-97-189 – Fábrica de Tubos La Roca Ltda..